

EXENTA Nº 0 1 4 9 /

SANTIAGO, **2 9 AGO. 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) En lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", en adelante DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
- c) Las Resoluciones N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) Resolución Exenta N°14/1/2/0105 de fecha 23.MAY.2013.
- f) Carta de fecha 19.JUN.2017 de Masuma Internacional Chile SpA.
- g) Carta de fecha 01.AGO.2017 de Masuma Internacional Chile SpA.
- h) Correo electrónico de fecha 18.AGO.2017 de la Jefatura de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez.
- i) Of. (O) N°14/1/0975/5966 de fecha 18.AGO.2017 de la DGAC.
- j) Carta de fecha 25.AGO.2017 de Masuma Internacional Chile SpA.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0105 de fecha 23.MAY.2013, la DGAC otorgó a Masuma Internacional Chile SpA., la concesión una superficie de 616,5 m<sup>2</sup> de terreno eriazó, destinada a la habilitación de bodegas para depósitos de neumáticos y cámaras de aviación, taller de ruedas, repuestos, partes y componentes aeronáuticos, oficinas administrativas, sala de venta de productos de aviación y estacionamiento para sus clientes y proveedores en el Ap. Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

- b) Que por carta de fecha 19.JUN.2017 Masuma Internacional Chile SpA., solicitó la ampliación del giro de su concesión a Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) para la prestación de servicios a terceros.
- c) Que a través de carta de fecha 01.AGO.2017 Masuma Internacional Chile SpA., complementó solicitud descrita en el considerando letra b), precedente, solicitando la ampliación de la vigencia de la concesión en comento y analizar económicamente el aumento de la superficie entregada en concesión en 334,64 m<sup>2</sup> de terreno eriazo aledaña a sus actuales instalaciones.
- d) Que por correo electrónico de fecha 18.AGO.2017 la Jefatura de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez informó que no existen inconvenientes en acceder a las solicitudes de Masuma Internacional Chile SpA., descritas en los considerandos letras b) y c), precedentes.
- e) Que mediante de Of. (O) N°14/1/0975/5966 de fecha 18.AGO.2017, la DGAC informó a Masuma Internacional Chile SpA., la modificación de condiciones de la concesión en comento, proponiendo dos posibles alternativas.
- f) Que por carta de fecha 25.AGO.2017, Masuma Internacional Chile SpA., aceptó la modificación de condiciones informada mediante oficio citado en el considerando letra e), precedente, correspondiente a la Alternativa N°1).

## RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar del 01.SEP.2017, los Resueltos N°1), 2), 3) y 4), de la Resolución Exenta Resolución Exenta N°14/1/2/0105 de fecha 23.MAY.2013, quedando como se indican a continuación:
  1. OTÓRGUESE, a Masuma Internacional Chile SpA., RUT: 76.181.375-7, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie de 616,5 m<sup>2</sup> de terreno eriazo destinado a la habilitación de bodegas para depósitos de neumáticos y cámaras de aviación, taller de ruedas, repuestos, partes y componentes aeronáuticos, Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Centro de Abastecimiento Logístico Aeronáutico (CALA), oficinas administrativas, sala de venta de productos de aviación y estacionamiento para sus clientes y proveedores en el Ap. Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
  2. La concesión se otorga hasta el 31.MAY.2028
  3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 8% de las ventas netas del mes efectuadas por la prestación de servicios a terceros, con un monto mínimo, al día de hoy, de \$1.280.123.- (Un millón doscientos ochenta mil ciento veintitrés pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el

Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Al respecto, el concesionario deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ap. Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 145, con vencimiento al 30.SEP.2028, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0105 de fecha 23.MAY.2013.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el, DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL, SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

3 EJEM MASUMA INTERNACIONAL CHILE SPA  
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.  
1 EJEM. DASA., SD. AP. AMB.  
1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.  
1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.  
1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.  
1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.  
2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.  
MOD/cpa/nmc 28082017.